

Fecha Política: 19/09/2023  
Versión 01/2023

## **POLITICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LA INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL DE ESPAÑA**

### **PREÁMBULO.- Compromiso del más alto nivel**

Por medio de la presente política, el CONSEJO GENERAL DE LA INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL DE ESPAÑA (en adelante, COGITI), a través de los miembros de la Junta Ejecutiva por unanimidad, muestra su total y absoluto compromiso con la ética y con el cumplimiento tanto de la ley, como de sus estatutos y otras normas voluntariamente asumidas en materia de cumplimiento, así como con los más altos estándares nacionales e internacionales generalmente aceptados en materia de cumplimiento, todo ello como manifestación de sus principios y valores. Al tiempo, toda la Junta Ejecutiva manifiesta su tolerancia 0 con cualquier tipo de actuación por acción u omisión que suponga tanto un delito como cualquier tipo de infracción administrativa grave o muy grave del ordenamiento jurídico y tanto europeo como estatal.

La presente política nace fruto de la voluntad del COGITI de cumplir con lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en lo sucesivo, la Ley 2/2023) que viene a transponer al ordenamiento jurídico español la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. En la Directiva se emplea el término «denunciante» y la ley 2/2023 ha optado por la denominación «informante» y, consecuentemente, es el término que adopta también este documento.

La Ley 2/2023 explica y aclara en su preámbulo, parte III, que su finalidad es la de proteger, frente a posibles represalias, a las personas que, en un contexto laboral o profesional, detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las

comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma. La ley 2/2023 se aplica tanto al sector privado como al sector público.

A tal efecto, la Ley 2/2023 impone a las corporaciones de derecho público a disponer de un cauce preferente para informar sobre las acciones e infracciones referidas en la propia ley, denominado en la citada ley como “sistema interno de Información” y obliga también a estas entidades a contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia del sistema interno de información y defensa del Informante. Esta política debe ser debidamente publicitada en el seno de cada organización y organismo.

El presente documento, consultado con la representación de las personas trabajadoras de y adoptado por su Dirección, incluye, en los siguientes apartados, la política sobre los principios generales del Sistema interno de información y defensa del informante.

**PRIMERO.- Principios que rigen la actuación de COGITI en la implantación del Sistema interno de información y protección del informante.**

1.- En la implantación del Sistema Interno de Información y protección del informante, COGITI actuará conforme al principio de eficacia administrativa. A tal efecto, se compromete a la resolución de expedientes de forma rápida, con garantías de funcionamiento continuado y del examen objetivo de la información, así como con respeto de los plazos legalmente establecidos.

2.- COGITI garantizará, mediante la actuación independiente del Responsable del Sistema, la exhaustividad, integridad y confidencialidad de la información, la prohibición del acceso no autorizado, el almacenamiento duradero de la información, la protección integral del informante y el respeto a la buena fe. A tal efecto, además de lo dispuesto en el presente documento, los citados principios se verán plasmados en el procedimiento de gestión de la información que exige la Ley 2/2023, y que deberá seguir el Responsable del Sistema al examinar las informaciones recibidas. El procedimiento es público y accesible en la página web de COGITI.

3.- COGITI garantizará igualmente, mediante el respeto a la actuación independiente del Responsable del Sistema, la objetividad e imparcialidad en el examen de las informaciones recibidas; evitará los conflictos de intereses; respetará la presunción de inocencia; y garantizará el derecho de defensa. Principios que así mismo se verán plasmados en el procedimiento de gestión de la información, público; accesible en la página web de la corporación.

4.- COGITI garantiza también la accesibilidad al Sistema Interno de Información y protección del informante a través de la plataforma tecnológica integrada en el propio Sistema Interno de Información, gestionado por tercero externo, cuya finalidad es la llevanza, registro y conservación de las actuaciones que tengan lugar como consecuencia de la presentación de información a la que sea aplicable la Ley 2/2023. Plataforma disponible en la página web de la corporación.

## **SEGUNDO.- El Responsable del Sistema Interno de Información de COGITI.**

1.- El Responsable del Sistema Interno de Información (RSII) es, conforme al artículo 8 de la Ley 2/2023, la persona física responsable de la gestión de dicho sistema o «Responsable del Sistema» designado por la Junta Ejecutiva de COGITI, quien reúne los requisitos exigidos por la Ley 2/2023, de 20 de febrero y por la Directiva de la Unión 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

2.- El Responsable del SII ha manifestado carecer de antecedentes penales y ha mostrado su más alto compromiso con el cumplimiento, al tiempo que su compromiso para ejercer las funciones que le han sido delegadas con objetividad, imparcialidad, confidencialidad, lealtad, autonomía e independencia y cumpliendo con todos los requisitos legales y administrativos españoles y de la Unión y con las normas voluntariamente asumidas por COGITI.

3.- Tanto el nombramiento/aceptación del cargo del Responsable del SII, así como su cese será puesto en conocimiento de la Autoridad Independiente de Protección del Denunciante o, en su caso, a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas.

### **TERCERO.- Creación del Sistema Interno de Información de COGITI.**

1.- Por acuerdo de la Junta Ejecutiva de COGITI, en fecha 31 de mayo de 2023, se establece el Sistema interno de información (SII) como cauce preferente para recibir la información sobre acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, y demás actuaciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social, así como las infracciones que afecten a los intereses financieros y a las normas en materia de competencia de la Unión Europea.

2.- Sistema Interno de Información (en adelante, SII) se compone de:

- **Política del Sistema Interno de Información** (en adelante, Política del SII)
- **Procedimiento del Sistema Interno de Información** (en adelante, procedimiento del SII)
- **Responsable del Sistema Interno de Información** (en adelante, Responsable del SII)
- **Canal del Sistema Interno de Información** (en adelante, Canal del SII)

3.- El Procedimiento, regula la gestión y trámite de las comunicaciones que se reciban en el COGITI a través del Canal del SII.

El CII debe garantizar técnicamente la confidencialidad o, eventualmente, el anonimato del informante, para protegerle frente a cualquier filtración y subsecuente represalia de la que pueda ser objeto.

Cualquier otro medio de comunicación con el COGITI debe quedar integrado en la presente Política y Procedimiento del SII.

4.- En el caso de que los hechos informados tengan indicios de constituir un delito, serán puestos por COGITI en conocimiento del Ministerio Fiscal o, si es delito contra la Unión, en conocimiento de la Fiscalía Europea.

## **CUARTO.- Ámbito de aplicación**

### **4.1. Ámbito de aplicación Territorial**

La elaboración de la presente Política del Sistema Interno de Información (SII), es de aplicación a todo el ámbito territorial de COGITI, esto es, en España.

### **4.2. Ámbito de aplicación Subjetivo**

1.- Pueden hacer uso del canal interno de información y beneficiarse de la protección que otorga la Ley 2/2023 como informantes, aquellas personas que tienen una relación laboral o profesional con COGITI, para comunicar información sobre las acciones u omisiones descritas en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

Esta relación laboral o profesional, que conlleva una dependencia frente a COGITI, es lo que hace necesaria y adecuada la protección especial frente a posibles represalias.

2.- En todo caso, **se consideran informantes**, para COGITI, a los efectos de la Ley 2/2023 el art 3, y en síntesis:

- a) Las personas que tengan la condición de empleados de COGITI, así como su Junta Ejecutiva.
- b) Los autónomos que mantengan, o hayan mantenido una actividad profesional con COGITI.
- c) Los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa vinculada profesionalmente con COGITI, incluidos los miembros no ejecutivos.

d) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de COGITI.

e) Los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones, obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada con COGITI, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquéllos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual, así como los compañeros de trabajo y familiares del Informante.

3.- Como manifestación complementaria del más alto compromiso con la ética, y en cuanto Corporación de Derecho Público, papel reconocido constitucionalmente, desde el COGITI vamos a favorecer que terceros relacionados con el COGITI pueda utilizar nuestro Sistema Interno de Información y, en concreto, el Canal Interno de Información, como un medio de poner en nuestro conocimiento posibles irregularidades, infracciones o delitos de los comprendidas en la Ley 2/2023.

4.- En caso de estos terceros, se les deberá informar siempre, en su caso, del hecho que de no quedar dentro del ámbito de aplicación subjetivo o material de la ley 2/2023 no gozaran de la protección regulada y reconocida en dicha Ley, sin perjuicio de que se atienda y se tramite su información.

### **4.3. Ámbito de aplicación Objetivo**

1.- En cuanto al objeto de la información, se desprende de la Ley 2/2023 que se puede utilizar el canal interno de información para informar de conductas indebidas graves o de presunta corrupción, que puedan ser constitutivas de infracciones penales o administrativas graves o muy graves relacionadas con las actividades del COGITI, que el informante haya observado o sobre las que haya recibido información en el curso de su trabajo para el COGITI, o de su relación profesional con COGITI. La propia Ley 2/2023 y la Directiva (UE) 2019/1937 enumeran como tales, las informaciones que se refieren a:

A) Infracciones que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la citada Directiva relativas a los ámbitos siguientes:

- i) contratación pública,
- ii) servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
- iii) seguridad de los productos y conformidad,
- iv) seguridad del transporte,
- v) protección del medio ambiente,
- vi) protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear,
- vii) seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales,
- viii) salud pública,
- ix) protección de los consumidores,
- x) protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información;

B) Infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

C) Infracciones que incidan en el mercado interior, tal y como se contemplan en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

D) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas

aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

E) Infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo de las que informen los trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en su normativa específica.

2.- Los informantes de conductas por acción reseñadas en el párrafo anterior quedan protegidos por las medidas incluidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

3.- Asimismo, según expone la propia Ley 2/2023 (Preámbulo, parte III), se excluyen del ámbito de aplicación material los supuestos que se rigen por su normativa específica; esto es, aquella que regula los mecanismos para informar sobre infracciones y proteger a los informantes previstas por leyes sectoriales o por los instrumentos de la Unión Europea enumerados en la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937.

4.- En este sentido, conviene precisar que el Sistema interno de información de COGITI comprende otros canales con sus correspondientes procedimientos que quedan integrados en el Sistema Interno de Información, si bien, están totalmente diferenciados del Canal del informante y cuentan con sus correspondientes procedimientos, en consonancia con la Ley 2/2023.

Otros canales:

- **El Canal de Protección de Datos (DPD):** [dpd@cogiti.es](mailto:dpd@cogiti.es)
- **Contacto COGITI:** <https://cogiti.es/contacto> [webmaster@cogiti.es](mailto:webmaster@cogiti.es)
- **No encuentra lo que busca:** <https://cogiti.es/portal-de-la-transparencia/no-encuentras-lo-que-buscas> [cogiti@cogiti.es](mailto:cogiti@cogiti.es)
- **Ventanilla única del COGITI:** <https://cogiti.es/ventanilla-unica-colegio?colegio=consejo%20general%20cogiti>

## **QUINTO.- Medidas de protección del informante y personas afectadas.**



### **5.1. Actos constitutivos de represalias.**

1.- Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la ley.

2.- Se entiende por represalia cualesquier acto u omisión que esté prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que la sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

3.- A los efectos de lo previsto en la Ley 2/2023, y a título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

b) Intimidaciones, acoso u ostracismo.

c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.

d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.

e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.

f) Denegación de formación.

g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

4.- La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación, una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

5.- Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de la Ley 2/2023, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

## **5.2. Medidas de protección del informante frente a represalias.**

1.- No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en el apartado CUARTO, o que hagan una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023, hayan infringido ninguna restricción de revelación de información y no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de dicha ley, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las normas específicas de protección aplicables en el ámbito laboral.

Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio, igualmente, de las normas específicas de protección aplicables en el ámbito laboral.

2.- Las medidas de protección del informante también se aplicarán, en su caso, a:

- a) personas físicas que, en el marco de COGITI, asistan al mismo en el proceso;
- b) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante; y
- c) personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

4.- Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

5.- Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública, o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de la Ley 2/2023 será exigible conforme a la normativa aplicable.

6.- En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad, relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023 y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo

como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

7.- En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, los informantes no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la Ley 2/2023. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la Ley 2/2023.

### **5.3. Medidas para la protección de las personas afectadas.**

1.- Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos previstos en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

2.- Quedan excluidas de protección aquellas personas que comuniquen información que haya sido inadmitida ya anteriormente por el canal del SII u otro medio de comunicación usado al efecto; que los hechos carezcan de verosimilitud; cuando los hechos por acción u omisión no constituyan delito ni infracción de las incluidas en el ámbito de aplicación de la presente política y; en su defecto, de las protegidas por la Ley 2/2023 de 20 de febrero; cuando se tenga indicios fundados de que la información se ha obtenido de manera ilícita; que la información ya haya sido objeto de un procedimiento anterior sino hay pruebas nuevas; si se trata de informaciones interpersonales entre el informante y la

persona afectada por la información o comunicación; rumores, hechos susceptibles de ser enjuiciados; incluidas investigaciones preliminares; diligencias previas, en la vía penal o cualquier otro excluida por la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

#### **5.4. Supuestos de exención y atenuación de la sanción.**

1.- Cuando una persona que hubiera participado en la comisión de la infracción administrativa objeto de la información sea la que informe de su existencia mediante la presentación de la información y siempre que la misma hubiera sido presentada con anterioridad a que hubiera sido notificada la incoación del procedimiento de investigación o sancionador, el órgano competente para resolver el procedimiento, mediante resolución motivada, podrá eximirle del cumplimiento de la sanción administrativa que le correspondiera siempre que resulten acreditados en el expediente los siguientes extremos:

- a) Haber cesado en la comisión de la infracción en el momento de presentación de la comunicación o revelación e identificado, en su caso, al resto de las personas que hayan participado o favorecido aquella.
- b) Haber cooperado plena, continua y diligentemente a lo largo de todo el procedimiento de investigación.
- c) Haber facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos significativos para la acreditación de los hechos investigados, sin que haya procedido a la destrucción de estos o a su ocultación, ni haya revelado a terceros, directa o indirectamente su contenido.
- d) Haber procedido a la reparación del daño causado que le sea imputable.

2.- Cuando estos requisitos no se cumplan en su totalidad, incluida la reparación parcial del daño, quedará a criterio de la autoridad competente, previa valoración del grado de contribución a la resolución del expediente, la posibilidad de atenuar la sanción que habría correspondido a la infracción cometida, siempre que el informante o autor de la revelación no haya sido sancionado anteriormente por hechos de la misma naturaleza que dieron origen al inicio del procedimiento.

3.- La atenuación de la sanción podrá extenderse al resto de los participantes en la comisión de la infracción, en función del grado de colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos, identificación de otros participantes y reparación o minoración del daño causado, apreciado por el órgano encargado de la resolución.

4.- La Ley 2/2023 excluye de lo dispuesto en este apartado a las infracciones establecidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

#### **SEXTO.- Acceso y Gestión de la información recibida en el SII de COGITI.**

1.- Los medios o vías de acceso que COGITI pone a disposición de los informantes para comunicarse con COGITI son:

- **CANAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN (“CO-RESOL”)**

Es un programa informático especializado que cumple con todos los requisitos exigidos por la ley 2/2023, de 20 de febrero, pudiendo efectuar su comunicación/información de forma nominativa o anónima y pudiendo adjuntar documentos e incluso archivos con comunicaciones verbales. Se puede acceder al mismo desde la página web del COGITI, esto es <https://cogiti.es/>

- **POSIBILIDAD DE REUNIÓN PERSONAL**

El Responsable del SII deberá celebrar si el informante lo solicita o si lo considera necesario y el informante accede a la reunión personal, garantizando siempre toda la confidencialidad, que tendrá lugar en un plazo máximo de siete días.

- **CORREO ELECTRÓNICO**

COGITI cuenta con el correo electrónico destinado para poner en conocimiento de la organización las comunicaciones o informaciones en materia de la Ley 2/23: [canaldelinformante@cogiti.es](mailto:canaldelinformante@cogiti.es)

**Otros canales:****· CANAL DE PROTECCIÓN DE DATOS (DPD)**

Señalar que, si considera que COGITI no ha tratado sus datos personales de acuerdo con la normativa y/o desea presentar la reclamación de sus derechos en materia de protección de datos, tales como el acceso, la rectificación de los datos, la supresión, la limitación, la oposición al tratamiento de los datos, así como ejercer el derecho a la portabilidad de sus datos, puede hacerlo ante el Delegado de Protección de Datos de COGITI, mediante comunicación escrita, aportando su nombre y apellidos que deberá acreditar su identidad con la copia del DNI o pasaporte, con la indicación del derecho solicitado, motivos alegados y documentos acreditativos correspondientes a la siguiente dirección: AUDITORICER S.L. C/ Vitoria 13 – 2º Izda. 09003 Burgos, ESPAÑA, o bien enviando un correo electrónico a: [dpd@cogiti.es](mailto:dpd@cogiti.es) aportando su nombre y apellidos que deberá acreditar con la copia del DNI o Pasaporte, con la indicación del derecho solicitado, motivos alegados y documentos acreditativos correspondientes. En este caso se responderá por correo electrónico, salvo que en su petición indique otra vía de comunicación.

Así mismo, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. El ejercicio de estos derechos es gratuito.

**· CONTACTO COGITI:**

En la página web del Consejo, <https://cogiti.es/contacto>, se facilita formulario vinculado al siguiente correo [webmaster@cogiti.es](mailto:webmaster@cogiti.es) como medio de contacto con la corporación.

- NO ENCUENTRA LO QUE BUSCA:** En la página web del Consejo, <https://cogiti.es/portal-de-la-transparencia/no-encuentras-lo-que-buscas>, se facilita el siguiente formulario vinculado al siguiente correo [cogiti@cogiti.es](mailto:cogiti@cogiti.es) como medio de Consulta o petición con la corporación.

· **VENTANILLA ÚNICA DEL COGITI:**

En la página web del Consejo <https://cogiti.es/ventanilla-unica-colegio?colegio=consejo%20general%20cogiti>, se facilita diferente información a los usuarios sobre el Consejo General, así como diferentes tramites disponibles como el formulario de Quejas/Reclamaciones.

2.- La información puede comunicarse a COGITI de forma anónima. En otro caso, se reservará la identidad del informante de forma confidencial y quedará limitada al conocimiento del RSII de la organización.

3.- Las informaciones recibidas por cualquier otro medio en COGITI, relacionadas con el objeto de Ley 2/2023 se remitirán al canal interno de información bajo la administración del Responsable del Sistema Interno de Información.

4.- En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el RGPD y la LOPDyGDD.

5.- Al presentar la información, el informante deberá indicar un domicilio, correo electrónico, o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones, salvo que renuncie expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el RSII como consecuencia de la información.

6.- En caso de comunicación verbal, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, el RSII deberá documentarla de alguna de las maneras siguientes:

- a) Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o



b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla. Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa de protección de datos personales, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

7.- Presentada la información, se procederá a su registro en el sistema de gestión de la información, mediante la asignación de un código de identificación, que estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al personal del RSII de COGITI convenientemente autorizado, en el que se registrarán todas las comunicaciones recibidas con los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción
- b) Código de identificación
- c) Actuaciones desarrolladas
- d) Medidas adoptadas
- e) Fecha de cierre

8.- Recibida la información, en un plazo no superior a siete días naturales desde dicha recepción, se procederá a acusar recibo al informante, a menos que expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que el RSII considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.

9.- Una vez registrada la información, el RSII procederá a analizar la admisibilidad de acuerdo con el ámbito material y personal previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 2/2023. En todo caso, el trámite de admisión y las actuaciones posteriores se realizarán de conformidad con el procedimiento de gestión de información adoptado al efecto por COGITI.

#### **SÉPTIMO.- Protección de datos de carácter personal.**

1.- Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la ley 2/2023 se registrarán por lo dispuesto en el RGPD, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDyGDD).

2.- El SII debe impedir el acceso no autorizado, preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad Administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, y estos casos estarán sujetos a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable.

3.- Si la información recibida contuviera categorías especiales de datos personales, sujetos a protección especial, se procederá a su inmediata supresión, salvo que el tratamiento sea necesario por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del RGPD, según dispone el artículo 30.5 de la Ley 2/ 2023.

4.- En todo caso, no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

5.- Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDyGDD.

#### **OCTAVO.- Revisión de políticas y procedimientos.**

1.- COGITI revisará, al menos, cada tres años y, en su caso, modificará en el menor tiempo posible el Procedimiento del SII y la Política sobre los principios generales del SII y defensa del informante adaptándola a la normativa vigente en cada momento y cuando se estime conveniente después de la tramitación de cualquier expediente, teniendo en cuenta la experiencia adquirida por esta entidad y la de otros organismos competentes.

2.- Las modificaciones que se realicen serán asimismo objeto de publicación en la web de COGITI.

Queda aprobada la presente POLITICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN por acuerdo de la Junta Ejecutiva del COGITI en fecha 19 de septiembre de 2023.